

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue remitida por la Oficina Judicial de Reparto, para su revisión. Para proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2429
Actuación:	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante:	Erica Fernanda Betancourt Celemín
Demandado:	Luis Jonathan Perea Cortes
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00546-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por Erica Fernanda Betancourt Celemín en representación de la niña Keisy Saray Perea Betancourt, contra el señor Luis Jonathan Perea Cortes, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1.- La demanda ésta dirigida contra el señor Luis Jonathan Perea Cortes, cuando bien es sabido que en esta clase de procesos deberá actuarse de conformidad con el art. 403 del Código Civil, por ello deberá acompañarse nuevo poder y corregirse la demanda.
- 2.- En el poder y la demanda debe indicarse la causal o causales de Impugnación de Paternidad y de Filiación de Extramatrimonial, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.
- 3.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.
- 4.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

5.- Como quiera que debe establecer la filiación de la menor, se debe vincular a la demanda al presunto padre, aportando la ubicación, para su notificación, información que debe ser suministrada por la madre de la menor, o solicitar su emplazamiento si se desconoce su ubicación, allegando las evidencias de que ha tratado por medios tecnológicos de dar con su ubicación, o redes sociales.

6.- La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numerales 4 y 10 del C.G.P.

7.- La demanda debe venir adecuada tal y como están establecidos los parámetros del Art. 82 del C.G.P.

8.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

9.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

10.- Los anexos de la demanda deben ser aportados nuevamente toda vez que los allegados se tornan ilegibles.

11.- No registra en el sistema de Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, la persona designada como abogado, el correo electrónico donde recibirá notificaciones, tal como lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022, requisitos que no se suple con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

uramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JHONIER ROJAS



[INICIO](#) [TRÁMITES](#) [REQUERIMIENTOS](#) [RECURSOS](#)

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

[Buscar](#)

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2091	120850	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea
Fiscalía

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.

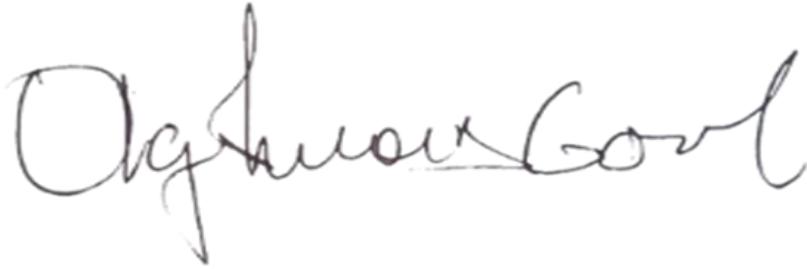
12.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por Erica Fernanda Betancourt Celemín en representación de la niña Keisy Saray Perea Betancourt, contra el señor Luis Jonathan Perea Cortes, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 181 EN LA FECHA 07 de noviembre de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
